**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3103/2019

**SUJETO OBLIGADO:** JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**COMISIONADO PONENTE:** MTRA ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.[1]

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3103/2019**, se formula resolución en el sentido de **REVOCA,** en contra de la respuesta proporcionada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en atención a los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**I.** El tres de julio de dos mil diecinueve, se recibió a trámite a través del Sistema Electrónico INFOMEX, solicitud de acceso a la información pública a la que le recayó el folio 3400000039719, a través de la cual el particular requirió en la modalidad, **electrónico**, lo siguiente:

"…
*Detalle si CAROLINA SANTANA NIEVES tenía permiso para estudiar su maestría en derecho en horario laboral. En caso afirmativo precise el horario del permiso y la fecha de inicio y conclusión. También, el nombre completo del servidor público que autorizó el permiso.*
*…" (Sic)*

**II.** El treinta de julio de dos mil diecinueve, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó al recurrente la respuesta, en los siguientes términos:

"….

***Ciudad de México a 29 de julio de 2019***
***JLCA/CGA/CRH/2188/2019***

*Me permito hacer dé su conocimiento que el personal referido es de confianza por lo que su jornada laboral está sujeto al establecido en el artículo 35 de los Lineamientos*

[1] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

*que Establecen Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos que a la letra dice:*

***Artículo 35.-*** *La jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que, en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio.*

*En este sentido me permito informar que no es competencia de esta Coordinación De Recursos Humanos.*

***Ciudad de** México, a 04 **de** julio **de 2019.***
***Oficio: JLCA/CAJI-21712019.***

*Le informo que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, únicamente tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el **INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO,** mismo que tiene como objeto **ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA,** para el efecto de la impartición de la **MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL,** misma que se impartió los días martes y jueves en un horario de las 17:00 horas a las 20:00 horas, dio inicio el 09 de septiembre de 2014, con una duración de 4 semestres. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del **01 de septiembre de 2014 a septiembre de 2016** y el área responsable para su ejecución fue la Dirección de Recursos Humanos de esta Junta Local*

*De igual manera, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO, A. C., FUNDADOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO EMMANUEL KANT,** mismo que tiene como objeto **ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA,** para el efecto de la impartición de la **MAESTRIA EN DERECHO LABORAL,** a los aspirantes que tengan la voluntad de cursarla y que cumplan los requisitos que determine dicho Centro de Investigación, la cual inició en marzo de 2016. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del 10 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018 y el área responsable para su ejecución el Instituto de Especialización de esta Junta Local.*

*Finalmente, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con la **ESCUELA LIBRE DE DERECHO,** mismo que tiene como objeto realizar programas y/o eventos, así como cursos de especialidades, maestrías, doctorados, capacitación, entre otros; llevar a cabo proyectos de investigación, publicaciones, artículos, estudios jurídicos sobre temas o problemáticas específicas que realice la Junta. Se aclara que en su cláusula segunda establece que la determinación de la ejecución de las actividades de colaboración se hará con convenio específicos que formarán parte del convenio original. El área responsable para su ejecución es el Instituto de Especialización de esta Junta Local y su vigencia es del 08 de septiembre de 2016 al 08 de septiembre de 2019.*
*...(Sic).*

**III.** El seis de agosto de dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

"...
*Viola mi derecho humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de nuestro País.*
..." *(Sic).*

**IV.-** El doce de agosto de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Así mismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**V.-** El veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, expresado diversas manifestaciones, ofreciendo pruebas por su parte, mismas que serán consideradas en el momento procesal oportuno y que en su parte conducente señalan lo siguiente:

"...

**NO. DE OFICIO UT/459/2019**
Ciudad de México, a **27 de agosto de 2019**

...

*sírvase encontrar adjunto al presente:*

*1. Oficio Original de respuesta CRH/2627/2019, de fecha 22 de agosto de 2019, signado por el Coordinador de Recursos Humanos.*
*2. Oficio Original de respuesta JLCA/CAJI-244/2019, de fecha 23 de agosto de 2019, signado por el Subdirector de Estadística actuando como encargado del Despacho de la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información.*
*3. Copia simple de la impresión del correo electrónico en el que se hace constar el envío de la información al recurrente.*

*A éste H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, atentamente pido se sirva:*

***PRIMERO.*** *Tenerme por rendido en tiempo y forma la información de mérito correspondiente al recurso de revisión con número de expediente* ***RR.IP.3103 /2019.***
***SEGUNDO. Sobreseer el presente recurso en términos del artículo 244 fracción II de la Ley de la Materia.***

***TERCERO.*** *Que analizadas y valoradas todas y cada una de las pruebas y constancias que obran en el presente expediente, se deseche por improcedente el presente recurso*

*"...(Sic)*

*"...*

*Oficio:* ***JLCAICAJI-244/ 2019***
*Asunto:* ***Contestación a Recurso de Revisión***
*Expediente:* ***RR.IP.3103/2019***
*Antecedente: Solicitud de Información* ***3400000039719***
*Ciudad de México, a* ***23 de agosto de 2019***

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da contestación al recurso de revisión relacionado con la solicitud* ***3400000039719,*** *en los siguientes términos:*

***Razón de interposición:***

***"El Ente responsable omite a toda costa brindar la información solicitada a saber: "Detalle si CAROLINA SANTANA NIEVES tenía permiso para estudiar su maestría en derecho en horario laboral.***

***En caso afirmativo precise el horario del permiso y la fecha de inicio y conclusión. También, el nombre completo del servidor público que autorizó el permiso.***

***De la simple lectura a mi solicitud, y a la respuesta recaída se advierte claramente, que no coincide en nada a mi petición.***
***Negándose tajante mente el Ente obligado a proporcionar la información requerida." (sic)***

*Por lo anterior, con fundamento en el artículo 39 fracción VIII del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información tiene entre sus facultades y obligaciones el elaborar convenios de colaboración con diferentes entes, entre ellos instituciones educativas para poner a la disposición de los trabajadores de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, medios de capacitación y actualización para un mejor desarrollo laboral.*

*Derivado de lo anterior, haciendo énfasis en la información que ya se había hecho llegar al solicitante, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México firmó, entre otros, tres convenios de colaboración para la impartición de maestrías, los cuales se describen a continuación:*

***A)*** *Convenio de colaboración firmado con el INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO, mismo que tuvo como objeto establecer las bases de colaboración académica, para el efecto de la impartición de la maestría en derecho laboral, misma que se impartió los días martes y jueves en un horario de las 17:00 a las 20:00 horas, misma que dio inicio el 9 de septiembre de 2014, con una duración de 4 semestres. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del 1 de septiembre de 2014 a septiembre de 2016 y el área responsable para su ejecución según la Cláusula Tercera punto 2, fue la Dirección de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.*

*Asimismo, en la cláusula segunda de dicho convenio de colaboración, entre los compromisos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se encontraban:*

*1. Proporcionar el espacio físico adecuado, para la impartición de las asignaturas conformantes de cada uno de los cuatro semestres de la Maestría en Derecho Laboral* ***en sus instalaciones*** *para que el personal designado por el Instituto diera cumplimiento al objetivo del convenio.*

*2. Entregar la lista de grupo a más tardar un día hábil previo al inicio de la maestría*

*De igual manera, tal y como se desprende de la cláusula tercera del mismo convenio, entre los compromisos del Instituto se encuentra el punto 8, mismo que a la letra dice:*

*8. Llevar el control de asistencia y evaluación de los participantes.*

*Como se puede observar de lo anteriormente descrito, fue el Instituto, quien cuenta con el registro de las personas participantes en la maestría impartida, por lo tanto, se deberá requerir al mismo, la información que requiere el solicitante, ya que por lo que hace a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, su intervención se limita a la elaboración de los convenios de colaboración, por lo que no se cuenta con la información específica del personal que se inscribió a la multicitada maestría.*

***B)*** *Convenio de colaboración firmado con el CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO A. C. FUNDADOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO EMMANUEL KANT, mismo que tuvo como objeto establecer las bases de colaboración académica. para el efecto de la impartición de la maestría en derecho laboral, la cual inició en marzo de 2016, teniendo una vigencia del 10 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018 y el área responsable para su ejecución según la Declaración 1.5., fue el Instituto de Especialización de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.*

*Además, en la cláusula segunda de dicho convenio de colaboración, entre las obligaciones de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se encontraban:*

*1. Dar acceso a las o los aspirantes a sus instalaciones previa identificación, con la finalidad de ingresar a las clases de la maestría en derecho laboral.*
*2. Proporcionar para las conferencias extracurriculares en las fechas acordadas, un salón higiénico y amplio, en sus instalaciones.*
*3. Conceder un espacio en sus instalaciones para la difusión de la publicidad y propaganda de la maestría en derecho laboral.*

*Igualmente, tal y como se desprende de la misma cláusula del mismo convenio, entre las obligaciones del Centro Universitario se encuentran en los puntos 2 y 3, mismos que a la letra dicen:*

*[*
*2. Impartir los cursos regulares, así como apoyar en las tareas de investigación jurídica, servicios bibliotecarios, asesoría de tesis, transporte, credencialización y otras actividades formativas que estén dentro de sus funciones, incluyendo la programación de conferencias magistrales dictadas por todas aquellas personas involucradas en la disciplina laboral, de talla nacional o internacional, a quienes se inscriban a la maestría en derecho laboral.*

*3. Entregar antes de iniciar las clases de la maestría en derecho laboral a las o los aspirantes las credenciales que permitan su perfecta identificación en la entrada de la Junta.*

*Tal y como se puede observar en los puntos anteriores fue el Centro Universitario, el encargado del registro de las personas participantes en la maestría impartida, por lo tanto se deberá requerir al mismo, la información que requiere el solicitante, ya que por lo que hace a esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, su intervención se*

*limita a la elaboración de los convenios de colaboración, por lo que no cuenta con la información específica del personal que se inscribió a la multicitada maestría.*

***C)*** *Convenio de colaboración firmado con la ESCUELA LIBRE DE DERECHO, mismo que tiene como objeto realizar programas y/o eventos así como cursos de especialidades, maestrías, doctorados, capacitación, entre otros; llevar a cabo proyectos de investigación, publicaciones, artículos, estudios jurídicos sobre temas o problemáticas específicas que realice la Junta.*

*Asimismo, se informa que si vigencia es del 8 de septiembre de 2016 al 8 de septiembre de 2019 y el área responsable para su ejecución según la Cláusula Quinta inciso a), era el Instituto de especialización.*

*Es importante resaltar que, en la cláusula segunda de dicho convenio, establece que la determinación de la ejecución de las actividades de colaboración, se hará previo convenio específico, que formaría parte del convenio original; de lo cual a la fecha no se ha realizado ninguno, por lo tanto, la ESCUELA LIBRE DE DERECHO, no ha impartido maestrías para personal de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.*

*Se hace del conocimiento del solicitante, que todos los convenios firmados por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México se encuentran en la página electrónica http://www.juntalocal.cdmx.qob.mx/ para su consulta.*

*Para acreditar lo conducente, se ofrecen las siguientes:*

***PRUEBAS.***

***1. La Instrumental de Actuaciones,*** *consistente en todo lo que beneficie a la suscrita, en mi calidad de sujeto obligado.*

*II.* ***La Presuncional Legal,*** *el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, Convenio específico de colaboración que celebró la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y el Instituto de Posgrado en Derecho, Convenio de colaboración académica que celebró por una parte la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, ahora Ciudad de México y por la otra parte el Centro de Investigación y Desarrollo Educativo, Asociación Civil, Razón Social, Fundador del Centro Universitario Emmanuel Kant y Convenio marco de colaboración que celebró por una parte la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y por la otra la Escuela Libre de Derecho.*

*Por lo expuesto y fundado, solicito a Usted.*

*1. Tenerme por presentada en tiempo y forma mediante este escrito, dando contestación al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información* ***3400000039719.***

*II. Por ofrecidas las pruebas que se refieren en este escrito.*

*III. Por señalado el correo electrónico ut©jlca.cdmx.gob.mx, para recibir las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en el procedimiento que nos ocupa.*

*IV. En su oportunidad, agotados los trámites legales, confirmar el acto impugnado, por no asistirle la razón al promovente del recurso de revisión que nos ocupa.*
*"...(Sic).*
*"...*

***CIUDAD DE MÉXICO, A 22 DE AGOSTO 2019.***
*Oficio No:* ***CRH/2627/2019***

*En atención al acuerdo de fecha* ***doce de agosto de dos mil diecinueve,*** *relacionado con el recurso de revisión con número de expediente* ***RR.IP. 310312019.***

*Con fundamento en los artículos 1 y 6 de nuestra Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, y la Constitución Política de la Ciudad de México en* ***su artículo 7*** *en su apartado D establecen que establecen que:*

*"Artículo lo. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*

*En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas..."*

***Artículo 6o.*** *" La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A.*** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.*

*II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*

*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

*IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomo-especializados e imparciales que establece esta Constitución.*

*V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*

*VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*

*VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*

*VIII. .La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.*

*El organismo autónomo previsto en esta fracción se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho*

*En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.*

*El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionado con el acceso a la información pública y la protección de dato personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.*

*El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.*

*La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.*

*Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.*

*El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.*

*En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.*

*Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.*

*En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.*

*El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.*

*El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los*

*dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.*

*La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.*

*Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.*

*El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano..."*

*Aunado a lo anterior La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 7 en su apartado D. establece el Derecho a la información que a la letra dice...*

*1. Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna. así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.*

*2. Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública. o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesible.*

*3. En la interpretación de este derecho prevalecerá el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar los actos del ejercicio de sus funciones. La información sólo podrá reservarse temporalmente por razones de interés público para los casos y en los términos que fijen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.*

*4. No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.'*

*De los preceptos legales transcritos, se entiende que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados; así como aquella que documente todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades considerando que no es el caso, por lo que las personas que ocupan un cargo público no pierden, por ese simple hecho,* ***un ámbito personal*** *que constitucional y legalmente se encuentra resguardado de cualquier intromisión por parte de terceros. Por ende, si bien es cierto que en la interpretación de lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debe de*

*favorecerse el principio de publicidad, también es indudable que al aplicar dicha Ley debe acatarse la regla expresa de lo que el legislador ha considerado como información confidencial, pues lo contrario se arribaría a una conclusión opuesta al texto de la Ley; incluso cabe destacar que el derecho a la privacidad se encuentra tutelado en el orden jurídico nacional en los artículos 1, 2 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1990, y publicada en el Diario Oficial de la Federación el jueves siete de mayo de 1981; del articulado y normatividad señalada se advierte que el derecho a la privacidad que impide las injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada está tutelado por las mismas respecto de todas las personas, con independencia que ocupen cargos públicos.*

*En atención al recurso que nos ocupa, en el cual el recurrente refiere que: "se omite a toda costa brindar la información solicitada a saber "detalle si Carolina Santana Nieves tenía permiso para estudiar su maestría en derecho, en horario laboral. En caso afirmativo precise el horario del permiso y la fecha de inicio y conclusión" y refiere, también, el nombre completo del servidor público que autorizo el permiso, así mismo precisa que: "negándome tajantemente el ente obligado a proporcionar la información requerida:",*

*Me permito informar lo siguiente: su petición fue considerada y enviada en su momento oportuno de manera clara como precisa. con lógica, fundamentando, lo anterior con los Lineamientos que emite este Órgano en pleno goce de su Autonomía, dichos* ***lineamientos*** *tienen la finalidad de subsanar y/o regular la relación laborar con la finalidad de brindar el mejor servicio al público que este Órgano prioriza a la sociedad, teniendo los lineamientos que emite esta Junta, la calidad de superioridad o rango normativo, de lo contrario lo estaría sustituyendo o modificando, una ley análoga, siendo una norma ajena no emitida por esta Junta, la cual cuenta con pleno goce Autónomo, regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el capítulo 1, en la cual se define su naturaleza de la Junta, interpretando el alcance en la Fracción XX del artículo 123 Constitucional, así, como los artículos 604 y 621 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es viable ejercicio del acuerdo CA/SO/II/2017/01, autorizado por el Comité de Administración de esta Junta Local, el cual sustenta sus actos potestativos y que establece las Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos, de esta Junta como lo son los* ***Lineamientos en su artículo 35 que a la letra dice " La jornada laboral para el personal de confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura será determinado por los titulares, sin perjuicio de que en todo tiempo, podrán realizar los ajuste de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio".*** *Por lo anterior y siguiendo la normatividad que regula a esta junta, no existe la posibilidad, de que personal de confianza que está sujeta a un salario remunerado superior al de los trabajadores de base, gocen de la mismas condiciones laborales, ya que sus funciones y percepciones económicas son diversas como su palabra lo dice "Confianza" lo que implica actos de jefatura, y los de base esta sujetos a una subordinación laboral, no encontrándose en las mismas condiciones laborales, como ejemplo: El horario establecido regido bajo las Condiciones Generales de Trabajadores de Base, gozo del cual se deriva porque su percepción económica es*

*de menor ingreso atendiendo sus funciones a desarrollar, ahora bien los* ***Lineamientos*** *son emitidos por un Órgano Autónomo, ya que dicha autonomía lo hace agente alterno a los poderes tradicionales, que se han convertido en instrumentos importantes de cambio y de opinión, el cual deben tener una regulación que les permite cumplir con sus funciones considerando el Principio de Jerarquía Normativa, el cual prevalece que todo lineamiento y reglamento es subordinado a ley siempre y cuando emane de la Constitución por lo mismo sin contradecir. Además, está decir que el reglamento y lineamientos tampoco pueden realizan facultades potestativas sin que exista contradicción con la Constitución, siempre que se encontrase bajo un aparente amparo legal.*

*Al dictarse una* ***norma o lineamiento*** *esta Autoridad considero necesario que un igual o superior rango normativo la cual tiene la presunción de sustituir, modificar, o llenar una laguna existente en la Ley.*

*De esto deriva que todo, lo que está siendo normado a nivel de leyes terreno prohibido para los* ***lineamientos o reglamento,*** *hace que se ejecute o complemente la ley, lo que posibilita que haya una sustitución o modificación por una norma de inferior jerarquía.*

*Por último, cabe recordar que los Órganos Autónomos y por el otro, de las reglas específicas que deben aplicarse para cada uno de ellos, son tomando en cuenta que los Órganos Autónomos conforman por sí mismos un poder, cuyo funcionamiento debe ser independiente al de los demás actores políticos.*

*Asimismo, es menester mencionar que esta Coordinación de Recursos Humanos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, en razón de lo anteriormente fundado y motivado en derecho, este Sujeto Obligado considera, que jamás se dejó de brindar la información, y jamás se le negó como lo manifiesta el recurrente y/o evadió la información requerida por el solicitante, ya que al determinar que su horario quedo sujeto conforme lo señala el artículo 35 de los lineamientos , al proporcionar dicha información fundada y motivada, esta institución, no está obligada a realizar y dar información como la que pretende manipular el recurrente, fuera de la normatividad de la materia, en consecuencia se deberá considerar dicha información proporcionada en tiempo y forma así conforme a derecho, con lo anterior se da la debida respuesta brindada por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, solicitando sea archivado el presente asunto como total y definitivamente concluido por carecer de materia y fundamento legal la pretensión del recurrente.*
*"...(Sic)*

**VI.** El trece de septiembre del dos mil diecinueve, esta Ponencia, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previa ampliación del plazo se declaró cerrado el

período de instrucción, ordenándose proceder a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*"**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer causal de improcedencia, sin embargo, este órgano colegiado no advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar el asunto planteado y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y del agravio esgrimido por la parte recurrente en su recurso de revisión, en los siguientes términos:

| SOLICITUD | RESPUESTA | AGRAVIOS |
|---|---|---|
| *"... Detalle si CAROLINA SANTANA NIEVES tenía permiso para estudiar su maestría en derecho en* | *"... **Ciudad de México a 29 de julio de 2019** **JLCA/CGA/CRH/2188/2019** Me permito hacer dé su conocimiento que el personal referido es de confianza por lo que su jornada laboral está sujeto al establecido en el artículo 35 de los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos que a la letra dice:* | *"... Viola mi derecho humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6* |

| | | |
|---|---|---|
| *horario laboral. En caso afirmativo precise el horario del permiso y la fecha de inicio y conclusión. También, el nombre completo del servidor público que autorizó el permiso. …" (Sic)* | ***Artículo 35.-** La jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que, en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio.*<br><br>*En este sentido me permito informar que no es competencia de esta Coordinación De Recursos Humanos.*<br><br>***Ciudad de** México, a 04 **de** julio **de 2019.***<br>***Oficio: JLCA/CAJI-21712019.***<br><br>*Le informo que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, únicamente tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el **INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO,** mismo que tiene como objeto **ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA,** para el efecto de la impartición de la **MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL,** misma que se impartió los días martes y jueves en un horario de las 17:00 horas a las 20:00 horas, dio inicio el 09 de septiembre de 2014, con una duración de 4 semestres. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del **01 de septiembre de 2014 a septiembre de 2016** y el área responsable para su ejecución fue la Dirección de Recursos Humanos de esta Junta Local*<br><br>*De igual manera, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO, A. C., FUNDADOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO EMMANUEL KANT,** mismo que tiene como objeto **ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA,** para el efecto de la impartición de la **MAESTRIA EN DERECHO LABORAL,** a los aspirantes que tengan la voluntad de cursarla y que cumplan los requisitos que determine dicho Centro de Investigación, la cual inició en marzo de 2016. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del 10 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018 y el área responsable para su ejecución el Instituto de Especialización de esta Junta Local.*<br><br>*Finalmente, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con la **ESCUELA LIBRE DE DERECHO,** mismo que tiene como objeto realizar programas y/o eventos, así como cursos de especialidades, maestrías, doctorados, capacitación, entre otros; llevar a cabo proyectos de investigación, publicaciones, artículos, estudios jurídicos sobre temas o* | *de la Constitución Política de nuestro País. …" (Sic).* |

| | | |
|---|---|---|
| | *problemáticas específicas que realice la Junta. Se aclara que en su cláusula segunda establece que la determinación de la ejecución de las actividades de colaboración se hará con convenio específicos que formarán parte del convenio original. El área responsable para su ejecución es el Instituto de Especialización de esta Junta Local y su vigencia es del 08 de septiembre de 2016 al 08 de septiembre de 2019.*<br>*...(Sic).* | |

Lo anterior se desprende de las documentales consistentes en la impresión del "Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública", del sistema electrónico INFOMEX; de los oficios número, JLCA/CGA/CRH/2188/2019, veintinueve de julio de dos mil diecinueve, signado pro la Encargada de la Coordinación de Recursos Humanos y JLCA/CAJI-21712019, de fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, suscrito por el Coordinador de Asuntos Jurídicos, ambos de la Junta Local del Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, los cuales contienen la respuesta impugnada y del "Acuse de recibo del formato de recurso de revisión", interpuesto a través de sistema electrónico INFOMEX, a los que se le otorga valor probatorio con fundamento en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época,*
*Instancia: Pleno*
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*Tomo: III, Abril de 1996*
*Tesis: P. XLVII/96*
*Página: 125*
***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14*

*constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis."*

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Bajo este contexto, en agravio del particular refiere que la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado viola su derecho humano de acceso a la información pública consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de nuestro País.

En su respuesta, el Sujeto Obligado, en la parte medular se limitó a informarle al particular: *"...que el personal referido es de confianza por lo que su jornada laboral está sujeto al establecido en el artículo 35 de los Lineamientos que Establecen Disposiciones Generales en Materia de Recursos Humanos que a la letra dice:*

***Artículo 35.-*** *La jornada laboral para el Personal de Confianza, servidores públicos de confianza que ocupen plazas de confianza de los grupos de enlace y estructura, será determinado por los titulares, sin perjuicio de que, en todo tiempo, podrán realizar los ajustes de horario que estimen necesarios conforme lo demanden las necesidades del servicio.*

*En este sentido me permito informar que no es competencia de esta Coordinación De Recursos Humanos.*

***Ciudad de** México, a 04 **de** julio **de 2019**.*
***Oficio: JLCA/CAJI-21712019.***

*Le informo que esta Coordinación de Asuntos Jurídicos e Información, únicamente tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el **INSTITUTO DE POSGRADO EN DERECHO,** mismo que tiene como objeto **ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA,** para el efecto de la impartición de la **MAESTRÍA EN DERECHO LABORAL,** misma que se impartió los días martes y jueves en un horario de las 17:00 horas a las 20:00 horas, dio inicio el 09 de septiembre de 2014, con una duración de 4 semestres. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del **01 de septiembre de 2014 a septiembre de 2016** y el área responsable para su ejecución fue la Dirección de Recursos Humanos de esta Junta Local*

*De igual manera, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con el **CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO, A. C., FUNDADOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO EMMANUEL KANT,** mismo que tiene como objeto **ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN ACADEMICA,** para el efecto de la impartición de la **MAESTRIA EN DERECHO LABORAL,** a los aspirantes que tengan la voluntad de cursarla y que cumplan los requisitos que determine dicho Centro de Investigación, la cual inició en marzo de 2016. Asimismo, se informa que la vigencia del convenio fue del 10 de febrero de 2016 al 31 de marzo de 2018 y el área responsable para su ejecución el Instituto de Especialización de esta Junta Local.*

*Finalmente, se tiene registrado el convenio de colaboración firmado con la **ESCUELA LIBRE DE DERECHO,** mismo que tiene como objeto realizar programas y/o eventos, así como cursos de especialidades, maestrías, doctorados, capacitación, entre otros; llevar a cabo proyectos de investigación, publicaciones, artículos, estudios jurídicos sobre temas o problemáticas específicas que realice la Junta. Se aclara que en su cláusula segunda establece que la determinación de la ejecución de las actividades de colaboración se hará con convenio específicos que formarán parte del convenio original. El área responsable para su ejecución es el Instituto de Especialización de esta Junta Local y su vigencia es del 08 de septiembre de 2016 al 08 de septiembre de 2019.*
*...(Sic).*

En consecuencia, es preciso puntualizar las manifestaciones hechas por el Sujeto Obligado a manera de alegatos, de las cuales se advierte que reitera lo manifestado en su respuesta primigenia.

En este tenor, es preciso analizar lo establecido en el Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, con la finalidad de determinar si el

Sujeto Obligado estaba en posibilidades de pronunciarse sobre los requerimientos del particular, por lo que dicha ley a la letra señala:

*"...*

***Artículo 1o.-*** *El presente Reglamento norma la estructura, organización y funciones administrativas de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, así como el despacho de los asuntos que se tramitan ante la misma y, determina las facultades y obligaciones del personal jurídico y administrativo que en ella presta sus servicios, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.*

***Artículo 2o.-*** *De acuerdo a lo establecido en la fracción XX del Apartado "A" del artículo 123 Constitucional y su ordenamiento reglamentario, la Ley Federal del Trabajo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, es un Tribunal autónomo e independiente, con plena Jurisdicción y presupuesto asignado en las partidas presupuestales del Gobierno del Distrito Federal, el cual tiene a su cargo la conciliación, tramitación y decisión de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquéllos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente ligados con ellas, crear condiciones generales de trabajo cuando se someta a su decisión los conflictos de naturaleza económica; registrar sindicatos, recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación de acuerdo a su competencia que se encuentra determinada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la ley antes mencionada.*

***Artículo 3o.-*** *La función jurisdiccional de la Junta se ejerce por el Representante del Gobierno y los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones.*

***Artículo 4o.-*** *Son representantes del Gobierno, el Presidente de la Junta, los Presidentes de las Juntas Especiales y el Auxiliar en los respectivos casos establecidos por la Ley Federal del Trabajo.*

*Los Representantes de los Trabajadores y de los Patrones son electos por las correspondientes agrupaciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos del 648 al 675 de la Ley Federal del Trabajo.*

**CAPITULO II**

**De la Estructura de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.**

**Artículo 5o.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, cuenta con los siguientes Órganos, Secciones, Direcciones, Unidades Administrativas y Servidores Públicos:

- El Pleno.
- El Presidente.
- La Secretaría Particular.
- La Coordinación de Asesores.
- Las Secretarías Generales.
- Las Juntas Especiales.
- La Dirección General de Huelgas.
- La Dirección General de Contratos Colectivos.
- La Dirección General de Conflictos Colectivos.
- La Dirección General de Registro y Actualización Sindical.
- La Dirección General de Amparos.
- La Dirección General de Conciliadores.
- La Unidad Jurídica de Oficialía de Partes.
- La Unidad Jurídica de Peritos.
- La Unidad Jurídica de Quejas.
- La Dirección General de Administración.
- La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
- ***La Dirección de Recursos Humanos***
- La Dirección de Recursos Financieros.
- La Dirección de Informática y Sistemas, y
- Las Subdirecciones, Unidades, Oficinas y el Personal Jurídico y Administrativo adscritos a cada una de ellas.

**Artículo 6o.-** De conformidad con lo que disponen los artículos 606 y 623 de la Ley Federal del Trabajo, la Junta funcionará en Pleno o en Juntas Especiales, de acuerdo con la clasificación de las ramas de la industria y otras actividades expedidas al respecto por el Titular del Ejecutivo del Gobierno del Distrito Federal.

**Artículo 7o.-** La Junta contará con el personal jurídico y administrativo necesario para el correcto desempeño de sus funciones.

Manual Administrativo de la Junta Local de Conciliación y arbitraje de la Ciudad de México

*I.5. ESTRUCTURA ORGÁNICA*

*Coordinación General de Administración*

*Secretaria Técnica Subdirección Jurídica*
*JUD de Oficina de Información Pública*
*JUD de Organización y Métodos Coordinación de Recursos Humanos*
***Subdirección de Relaciones Laborales***
*JUD de Capacitación y Prestaciones*

*JUD de Administración de Nómina Líder Coordinador de Proyectos*
*(2) Enlace Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales*
*JUD de Archivos*
*JUD de Adquisiciones y Suministros*
*JUD de Servicios Generales Líder Coordinador de proyectos Coordinación de Recursos Financieros*
*JUD de Contabilidad*
*JUD de Programación y Presupuesto Enlace Coordinación de Informática y Sistemas*
*JUD Seguridad y Redes*
*...(Sic)*

De lo anterior, se advierte, en la hipótesis normativa que se analiza, que el Sujeto Obligado, es competente para emitir un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado por el particular, respecto de que si la C. Carolina Santana Nieves, tenía permiso para estudiar su maestría en derecho en horario laboral, en caso afirmativo precise el horario del permiso y la fecha de inicio y conclusión. También, el nombre completo del servidor público que autorizó el permiso.

Ahora bien, con el fin de robustecer la normatividad anterior, no pasa desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado faltó al artículo 6ª de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al artículo 121 y 124 de la Ley de Transparencia que a la letra dicen:

*"...*
***Artículo 6o.*** *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*

*Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

...

***V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.***
*..." (Sic)*

Con lo hasta aquí expuesto y analizado, es factible concluir que, en su actuar, el Sujeto Obligado **dejó de observar los principios de congruencia y exhaustividad** establecidos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

***"TITULO SEGUNDO***
***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***
***CAPITULO PRIMERO***
***DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO***

***Articulo 6º.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."*

Conforme a la fracción X citada, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos,** lo que en materia

de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*
*Registro: 178783*
*Instancia: Primera Sala*
***Jurisprudencia***
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
*XXI, Abril de 2005*
*Materia(s): Común*
*Tesis: 1a. /J. 33/2005*
*Página: 108*
***CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*
*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*
*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*
*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*
*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Bajo este contexto es dable concluir, que el **único agravio** esgrimido por la parte recurrente, **fundado,** ya que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no se encuentra ajustada a derecho, en virtud de que el sujeto obligado, no agotó la exhaustividad en la búsqueda de información ante las unidades administrativas correspondientes.

Por tanto, de conformidad con lo expuesto a lo largo del presente Considerando, y con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta al Sujeto Obligado, y ordenarle emita una nueva en la que:

- Remita la solicitud de información a las áreas competentes entre las que se encuentran de manera enunciativa más no limitativa la Dirección de Recursos Humanos y a la Subdirección de Relaciones Laborales, a fin de que de manera fundada y motivada emita pronunciamiento categórico de la información interés del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**
**SECRETARIO TÉCNICO**